

INFORME DE LA RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO 2

Propone asignar \$250 millones con cargo al Fondo General a los fines de financiar el incentivo reintegrable para el primer año contributivo 2024.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



EFFECTO FISCAL ESTIMADO:

El costo fiscal de la R. C. del S. 2 está establecido en la medida y es de:

\$250 millones

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal de la R. C. del S. 2

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción de la Resolución Conjunta	2
IV. Resultados	3

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó la Resolución Conjunta del Senado 2 (R. C. del S. 2) que propone asignar \$250 millones con cargo al Fondo General a los fines de financiar el incentivo reintegrable para el primer año contributivo 2024.

El costo fiscal de esta medida está dado expresamente por la propia R. C. del S. 2, el cual es \$250 millones.

II. Introducción

El Informe 2025-180 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre la R. C. del S. 2² el cual propone asignar \$250 millones con cargo al Fondo General a los fines de financiar un incentivo reintegrable promovido por la medida.

En este Informe se analiza la R. C. del S. 2, se describe la Resolución y se evalúa el efecto fiscal para la medida.

¹ La Ley 1 de 2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa considerada por la Asamblea Legislativa.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre la Resolución Conjunta del Senado 2 que propone asignar \$250 millones con cargo al Fondo General a los fines de financiar el incentivo reintegrable para el primer año contributivo 2024. Disponible en: www.opal.pr.gov.

³ Véase la medida de la R. C. del S. 2 disponible en <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/152476/rcs0002-25.doc>

III. Descripción de la Resolución Conjunta³

El resuélvase de la medida expresa lo siguiente:

Sección 1.- Se asigna al Departamento de Hacienda la cantidad de doscientos cincuenta millones de dólares (\$250,000,000), con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, a los fines de financiar los costos relacionados con brindar un incentivo reintegrable para el primer año contributivo comenzado luego del 31 de diciembre de 2023, pero antes del 1 de enero de 2025, a individuos que cumplan con los parámetros aquí dispuestos.

En síntesis, la R. C. del S. 2 establece un crédito reintegrable en función de las tasas impositivas propuestas para individuos en el Proyecto de la Cámara 1839 de la 19na. Asamblea Legislativa.

La medida dispone que el incentivo a otorgarse será separado de cualquier otro reintegro que pueda concederse en virtud de las tasas impositivas aplicables.

La medida establece ciertos requisitos, entre los que se encuentra, haber sido residente de Puerto Rico durante todo el año natural 2024 y un ingreso neto sujeto a contribución igual o menor de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) contar con un ingreso neto de contribución de hasta de \$250,000.

IV. Resultados⁴

La R. C. del S. 2 establece que se asignará \$250 millones de Fondos del Tesoro Estatal a los fines de otorgar el incentivo reintegrable. En este caso, el efecto fiscal de la medida ya está establecido en la propia R. C. del S. 2.

La OPAL determinó que, de aprobarse la medida, ésta no tendrá efecto fiscal **estático** más allá del costo incluido en la propia Resolución Conjunta del Senado.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

⁴ Los estimados de efecto fiscal preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del efecto fiscal de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.